

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 Diciembre 1910).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Nombrado, por Real decreto de fecha 4 del actual, Gobernador civil de esta provincia, me encargo el día de hoy del mando de la misma, cesando en su interinidad el secretario del Gobierno D. Angel del Palacio.

Lo que hago público para general conocimiento.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1910.—El Gobernador, Eduardo Garéa Bajo y Gullón.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Reformadas profundamente las Secciones provinciales de Instrucción Pública por Real decreto de 27 de Mayo último, se hace indispensable dictar algunas instrucciones aclaratorias unas, eminentemente adjetivas otras, pero todas ellas de desenvolvimiento, de adaptación á la legislación general.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Las Diputaciones Provinciales ingresarán el importe total de las plantillas señaladas por el citado Real decreto, en relación con la ley de Presupuestos para 1911

El resto del presupuesto consignado para personal y material, lo abonarán directamente á los interesados.

2.^a La plantilla de personal de las Secciones con los sueldos respectivos, será la siguiente:

Madrid.

Un Jefe de Sección, con 5 000 pesetas.

Un Oficial de Secretaría, 2.000.

Un ídem de Contabilidad, 2.000.

Cuatro Auxiliares de Secretaría, á 1.750.

Un ídem de Contabilidad, 1.750.

Barcelona.

- Un Jefe de Sección, 3.500 pesetas.
- Un Oficial de Secretaría, 2.000.
- Un ídem de Contabilidad, 2.000.
- Un Auxiliar de Secretaría, 1.750.
- Un ídem de Contabilidad, 1.750.

Valencia.

- Un Jefe de Sección, 3.250 pesetas.
- Un Oficial de Secretaría, 2.000.
- Un Oficial de Contabilidad, 2.000.
- Un Auxiliar de Secretaría, 1.750.
- Un Auxiliar de Contabilidad, 1.750.
- Igual plantilla para Cádiz, Coruña Granada, Málaga y Sevilla.

Alicante.

- Un Jefe de Sección, con 3.000 pesetas.
- Un Oficial de Secretaría, 1.750.
- Un Oficial de Contabilidad, 1.750.
- Un Auxiliar de Secretaría, 1.500.
- Un Auxiliar de Contabilidad, 1.500.
- Igual plantilla para Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Albacete.

- Un Jefe de Sección, con 2.750 pesetas.
- Un Oficial de Secretaría, 1.500.
- Un Oficial de Contabilidad, 1.500.
- Un Auxiliar de Secretaría, 1.250.
- Un ídem de Contabilidad, 1.250.
- Igual plantilla para Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora.

3.^a El personal que exceda de las indicadas plantillas, y que hubiera ingresado por oposición, percibirán sus haberes directamente de la Diputación, ocupando las vacantes de plantilla que ocurran, por orden de antigüedad.

4.^a Los funcionarios comprendidos en el artículo anterior tendrán todos derechos, excepto el de percibo de sueldo por el Estado que concede dicho Real decreto y preferencia sobre los de la misma categoría para obtener vacantes en la Junta provincial donde presten sus servicios.

5.^a Para los efectos de la regla 10 del artículo 5.^o, se entenderá por asuntos de carácter administrativo ó de mero trámite todos aquellos que no sean declarativos ó de aplicación de derechos.

6.^a Para llevar á cabo los concursos señalados en los artículos 6.^o y 7.^o del Real decreto, los Jefes de las Secciones ó aquellos que desempeñen sus funciones darán cuenta de la vacante, en el plazo de ocho días, á la Subsecretaría del Ministerio, y ésta, en otro plazo igual, remitirá á la *Gaceta de Madrid* el anuncio, dando otro plazo idéntico para la remisión de solicitudes, acompañadas de los justificantes necesarios.

Una vez recibidas se ordenarán con arreglo al Escalafón previamente formado en la Sección correspondiente del Ministerio, que habrá de

proponer á la Superioridad el concursante que reuna mayores méritos, pero relacionando los de todos ellos.

Hecho el nombramiento, que no será renunciable, se dará un plazo de quince días al designado para la toma de posesión; pero en casos de urgencia, este tiempo podrá ser reducido á la mitad.

7.^a A los efectos del concurso á la plaza de Jefe de Sección de Madrid, se considerarán como de la categoría inferior todos los de provincias de primera; pero otorgando derecho preferente al de Barcelona, que es de mayor sueldo.

8.^a En las oposiciones á las plazas de Auxiliares, á falta de opositores que reunan las circunstancias exigidas por el artículo 9.^o del citado Real decreto ó no tengan la capacidad bastante, se convocará á nuevos ejercicios, admitiendo á cuantos presenten el título de Maestro ó cualquier otro título académico como el de Bachiller.

9.^a El Vocal señalado en primer término por el artículo 10 del Real decreto, podrá ser indistintamente el Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio ó el de la que tenga á su cargo el personal de las Juntas provinciales.

Asimismo el funcionario designado como Vocal en el artículo 12, pertenecerá á la Sección que tenga á su cargo el mencionado servicio.

10. Los individuos que formen parte de los Tribunales de oposiciones designados por los artículos 10 y 12 del Real decreto, estarán comprendidos en el artículo 4.^o, artículo 3.^o del presupuesto del Ministerio.

11. Cada uno de los Tribunales designados redactará previamente los cuestionarios de Derecho, Legislación, Contabilidad y Aritmética, que permanecerán secretos para los opositores hasta cinco días antes de comenzar los ejercicios.

Los expedientes que habrán de ponerse á estudio de los opositores con arreglo al artículo 11 del Real decreto, serán de los ya resueltos en las Secciones de primera enseñanza y Estadística ó Inspección del Ministerio ó en la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio, habiendo aquéllos de redactar el informe que corresponde á la Junta provincial, extractar aquél y ponerlo en condiciones, con la oportuna nota, para que sea resuelto por la Superioridad.

12. Los Oficiales de la primera categoría están facultados para concursar y opositar plazas de Jefes de Sección de la tercera, siempre que tengan título de Maestro superior.

13. Los expedientes á que hacen referencia el artículo 14 del Real decreto, serán incoados y tramitados por la Sección correspondiente del Ministerio y resueltos por el Sr. Ministro.

14. Para la aplicación del artículo 17 del Real decreto, párrafo 2.^o, se entenderán nombrados por este Ministerio, tanto los Secretarios de Junta local presidida por Delegado Regio que lo hubieran sido directamente, como los que obtuvieren por Real orden su confirmación en el cargo.

15. En el término de ocho días de la publicación de esta Real orden, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública remitirán á este Ministerio las hojas de servicio de todo el personal.

Estas serán recibidas y ordenadas en la Sección correspondiente del Ministerio, que formará con ellas en el plazo de un mes, el Escalafón general de funcionarios de la Administración provincial, atendiendo á las condiciones de preferencia siguientes:

Primera. Tiempo de servicios en la categoría.

Segunda. Tiempo de servicios en la Administración.

Tercera. Categoría de títulos profesionales.

Cuarta. Número de actas.

Quinta. Otros méritos.

Este Escalafón se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, y resueltas éstas, se publicará el definitivo, autorizado por Real orden, que será la norma de los futuros derechos de este personal y marcará la preferencia de los concursos.

16. Para llevar á la práctica el artículo 6.º los Jefes de la Sección, en el plazo de tres días de la publicación de esta Real orden, elevarán á este Ministerio una relación de las vacantes que existan en el personal á sus órdenes, especificando si la plaza se ha anunciado en la *Gaceta de Madrid* y en qué fecha, y el estado en que se encuentra el expediente de provisión.

17. Las oposiciones que estuviesen anunciadas en la *Gaceta* con fecha anterior al 27 de Mayo último, serán respetadas en cuanto á los derechos de los aspirantes, á que no se admitan otros á solicitar la vacante, pero se verificarán en Madrid sujetándose estrictamente á las prescripciones del Real decreto de referencia de esta Real orden.

18. Las anunciadas con fecha posterior ó no convocadas en los *Boletines Oficiales*, serán anuladas, publicándose nuevamente la convocatoria, con arreglo al Real decreto.

19. Las oposiciones anunciadas á plazas de Oficiales que habrán de respetarse, según la regla 17, se regirán por iguales programas que los marcados en el artículo 13, para las de Auxiliares.

20. Los funcionarios á que se refiere el Real decreto de 27 de Mayo, podrán permutar sus cargos, previo informe de las Juntas provinciales y en igualdad de condiciones y sueldos.

De Real orden lo digo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1910. — Burell. — Señor Subsecretario de este Ministerio. — Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública de...

(*Gaceta* 25 Noviembre 1910)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Noviembre último, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'18
Idem de cebada.....	0'75
Idem de paja.....	0'25
Litro de aceite.....	1'05
Idem de vino.....	0'27
Kilogramo de carne.....	1'94
Idem de carbón.....	0'11
Idem de leña.....	0'04

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza treinta de Noviembre de mil novecientos diez.—El Vicepresidente, José Ardanuy Prida.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Santiago Sáinz.

SECCION QUINTA

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

A pesar de la notoria escasez de capitales que se dedican á favorecer y fomentar la agricultura, observada en múltiples manifestaciones de la opinión pública, resulta paradójico que elementos importantísimos de aquélla retengan inactivos en las cajas de los Pósitos desde larga fecha, considerables cantidades que, repartidas entre los labradores de las respectivas poblaciones, producirían el creciente beneficio que se deriva para aquéllos, del interés económico de los préstamos y de los aumentos que los intereses van produciendo en el capital, haciéndole capaz de mayores operaciones.

Es verdaderamente doloroso que en el terreno de los hechos se desmientan de una manera tan categórica las aspiraciones nacionales sobre crédito agrícola, pues mientras se discuten diferentes y bien intencionados planes, queda el pegujalero horro de las ventajas del crédito, cuando tiene cerca de sí la caja del Pósito, que podría suficientemente aliviarle con la facilidad suma y baratura insuperables que cohonestan las prestaciones de los establecimientos de crédito agrícola oficial.

Todas las dificultades que los Administradores de ciertos Pósitos propalan para justificar el estancamiento de las existencias en caja, son hijas en su inmensa mayoría de la incuria, cuando no de la mala fe, que pueda encubrir una conducta extremadamente dolosa. Una de las razones más socorridas y que más se han hecho patentes ante esta Sección, es que no existen en los pueblos, pobres necesitados y que los vecinos labrantes ó grandes propietarios no hacen peticiones de préstamos por no hacerles falta. Aparte de lo inexacta que resulta la afirmación de que los agricultores que disfrutan de buena posición no necesitan del crédito, sino todo lo contrario, es más erróneo todavía el retrotraer la misión del Pósito á los tiempos en que su lema era el «proporcionar pan barato á los pobres y á los caminantes». Las corrientes modernas no han podido menos de influir sobre aquéllos, cuyo fin actual puede condensarse en las siguientes frases del fundador de los Bancos de anticipos en Alemania, de Herman Schuller: «No olvidar nunca que nuestros préstamos tienen por objeto hacer producir al dinero para pagar la deuda é intereses; alcanzando además algún provecho. El préstamo para consumir lleva de ordinario á una ruina segura, porque difícilmente se consigue después reunir la cantidad que se ha recibido».

Esta circular, motivada por la inercia inmanente en los Establecimientos que aparte se relacionan, servirá de aviso y amonestación á todos los otros Institutos de la Sección, los cuales deben prevenirse para no caer en los vicios esencialmente perniciosos que anularon en mucho tiempo la influencia provechosa de los Pósitos relacionados.

Y para acabar con semejante estado de cosas y conseguir la mayor eficiencia de la acción oficial sobre el crédito agrícola en esta provincia, he dispuesto que todos los Institutos que aparecen en la relación adjunta queden sometidos á las disposiciones siguientes:

1.º Las Juntas administradoras procurarán difundir por todos los medios que estén á su alcance las ventajas de la Institución, proponiéndose en el más breve plazo realizar el repartimiento de las existencias en caja, á cuyo fin no desdeñarán ningún medio de convencimiento, incluso la propaganda individual.

2.º Para efectuar el reparto de fondos, cumplimentarán con antelación cuanto se ordena en circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 171 y 190 del corriente año.

3.º Si transcurrieren tres meses, á partir de la fecha de la presente circular, sin que se hubiesen realizado operaciones de repartimiento en algún Pósito, esta Jefatura elevará una moción á la Superioridad con el fin de conseguir autorización para girar visitas de inspección, en la que se determinarán exactamente las causas del estancamiento del Instituto, y si hubiera responsabilidades que imputar, se aplicarán las disposiciones legales con el mayor rigor.

4.º A medida que se aprueben las visitas de inspección aludidas, si fuere necesario, se pondrán en vigor los artículos 2.º y sucesivos hasta el 12.º de la circular de 27 de Septiembre de 1909, incluida en el BOLETIN OFICIAL número 246 del año 1909.

5.º Las Comisiones administradoras de los Pósitos que á continuación se relacionan, al recibo de la presente, levantarán acta en el libro de sesiones del Instituto y remitirán certificación á estas oficinas de los acuerdos adoptados.

6.º En los Pósitos de mayor cuantía, al realizar el repartimiento, deberán retener en caja las cantidades suficientes para pago del contingente de 1910 y para los gastos de material y retribuciones que se aprobasen por esta Sección.

Muchas y diversas incidencias han demostrado á esta Jefatura, que el repartimiento de los fondos de los Pósitos es siempre posible, útil y necesario, cuando la buena voluntad y entusiasmo de sus administradores así se lo proponen. Ratifico, pues, mis advertencias á todos los Establecimientos, á fin de que tengan muy presente lo prevenido en esta circular, que por lo pronto sólo atañe á los Institutos que se nombran á continuación.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1910.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

Relación que se cita.

Número	NOMBRES	FECHA	CANTIDAD
		en que principió el estancamiento.	en caja en 30 de Noviembre de 1910 (1)
		Año.	Pesetas
1	Arándiga	1902	801.56
2	Alcalá de Moncayo	1888	889.10
3	Alarba	1908	1.392.07
4	Bisimbre	1908	2.211.41
5	Cabañas	1880	614.05
6	Calmarza	1908	1.280.92
7	Castejón de las Armas	1870	468.69
8	Caspe	1909	2.500
9	Castiliscar	1888	1.299.56
10	Chodes	1908	7.890
11	Egea (Rivas)	1909	435.78
12	Ibdes	1909	548.25
13	Lorbés	1909	291.08
14	Malpica	1910	1.170.40
15	Mallén	1905	3.954.06
16	Mesones	1907	1.032.66
17	Pomer	1909	247
18	Ricla	1909	1.609.80
19	Tabuena	1890	1.042.39
20	Tiarga	1909	2.000
21	Tobed	1890	456.05
22	El Frago	1909	448.12
23	Torralba de los Frailes	1909	349.73
<i>Total</i>			32.932.68

(1) Según los datos más fehacientes remitidos por los Pósitos.

NOMBRE del propietario.	PUEBLO donde radica el vivero.	EXISTENCIA EN PLANTAS DE TODA ESPECIE	NÚMERO de plantas.
		Barbados.	
		Mourviedro × Rupestris, núm. 1.202.....	10.000
		Aramón × Rupestris, Gancin núm. 9.....	80.000
		Chasselas × Berlandieri, núm. 41 ^B	1.000
		Rupestris de Lot.....	9.000
		Injertos.	
Aznar y Arnillas.....	Zaragoza.....	De Garnacha negra sobre Aramón × Rupestris, núm. 9....	25.000
		» id. id. Mourviedro × Rupestris, núm. 1.202.....	2.000
		» Crujillón, id. id. × id., id.....	400
		» Hidadico, id. id. × id., id.....	1.000
		» Tinto Cariñena, id. id. × id., id.....	800
		» Morastel sobre Aramón × Rupestris, núm. 9.....	4.000
		» Royal de Alloza sobre id. × id., id.....	2.400
		» Blanco de Cariñena, id. × id., id.....	1.400
		» Quiebra tinaja, id × id., id.....	1.500
		» Uva Argelina, id. × id., id.....	750
		» Abillo, id. × id., id.....	250
		» San Jerónimo, id. × id., id.....	400
		» Garnacha Roya, id × id., id.....	60
		» Moscatel, id. × id., id.....	3.000
		» Miguel de Arcos, id × id., id.....	5.000
		Barbados.	
		Bourrisquou × Rupestris, núm. 93 ⁵	70.000
		Aramón × Rupestris, núm. 9.....	400.000
		Mourviedro × Rupestris, núm. 1.202.....	450.000
		Riparia × Rupestris, núm. 3.309.....	20.000
		Injertos.	
D. José Zúñiga.....	Zaragoza.....	De Garnacha sobre Aramón, núm. 1.....	19.000
		» id. id. id., núm 9.....	120.000
		» id. id. Bourrisquou, núm. 93 ⁵	50.000
		» id. id. Chasselas, núm. 41 ^B	40.000
		» id. id. Mourviedro, núm. 1.202.....	20.000
		» id. id. Riparia × Rupestris, núm. 3.309.....	50.000
		» id. id. Rupestris de Lot.....	35.000
		» Ribote de Huesca sobre Aramón, núm. 1.....	18.000
		» Tempranillo de Rioja, id. id., id.....	20.000
		» id. de id., id. Mourviedro, núm. 1.202.....	20.000
		» Tinto sobre Riparia × Rupestris, núm. 3.309.....	20.000
		» Miguel de Arco sobre Chasselas, núm. 41 ^B	14.000
		» id. de id., id. Riparia × Rupestris, núm. 3.309.....	20.000
		» Viníferas variadas sobre Mourviedro, núm. 1.202.....	25.000
		» id. id. sobre Bourrisquou, núm. 93 ⁵	25.000

INFORME

De la visita de inspección girada a los anteriores viveros, cuyas relaciones de plantas existentes en los mismos fueron oportunamente remitidas a este Servicio Agronómico, resulta:

1.º Que los viveros de D. Miguel Andía, de Borja, reúnen las condiciones y requisitos necesarios para poderse dedicar á la venta las plantas de barbados é injertos que se expresan en su relación correspondiente, pues aquéllos ofrecen buen desarrollo y las soldaduras de éstos últimos nada dejan que desear.

2.º Que los viveros de los Sres. Marraco hermanos, instala dos en Monzalbarba (Zaragoza), se dedican á la producción de estacas injertables y de vivero procedentes de los pies madres americanos que en su relación correspondiente se mencionan. El cultivo á que se someten estas vides es esmerado; se hallan plantadas en cuarteles ó parcelas distintas para su más perfecta separación, y la madera procedente de las mismas está bien agostada y sana para dedicarla á la venta de estacas de ambas clases, ofreciendo una producción considerable.

3.º Los viveros que los Sres. Aquiles Morales y hermanos, de Monteagudo (Navarra), poseen en su finca del Prado, término municipal de Tarazona, se hallan también cultivados con todo esmero. La selección de las plantas dedicadas á la venta es perfecta; los pies madres ofrecen una cantidad extraordinaria, por su excelente desarrollo, de estacas injertables y de vivero, perfectamente agostadas y sanas, y los injertos de garnacha están muy bien soldados y desarrollados sobre los tres patrones americanos que en la relación correspondiente se indican.

4.º Los viveros de barbados que la Excelentísima Diputación provincial de Zaragoza posee en la «Torre Ramona», están bien clasificados y ofrecen excelente aspecto y desarrollo para destinarlos á la venta; llamando en ellos la atención el mayor desarrollo alcanzado por los barbados de Riparia 420^A y Berlandieri 41^B, cuyas estacas fueron parcialmente descortezadas en la época de la plantación.

El campo de viñas madres que tiene establecido la misma Corporación provincial en la «To-

re del Gállego ofrece algunas deficiencias en su cultivo; resultando bastantes pies madres desmembrados en su crecimiento y producción de madera; no ofreciendo ésta en bastantes cepas el vigor y desarrollo necesario para dedicarlos al injerto, lo contrario de lo que ocurre en otras muchas vides, cuyo aspecto y vejetación son satisfactorios.

5.º Los viveros de barbados é injertos que los Sres. Aznar y Arnillas tienen establecidos respectivamente en los términos de Almotilla y Campo Sepulcro, en esta ciudad, están bien seleccionados, pero falta la debida separación y rotulación de los cuarteles ó parcelas ocupadas por cada variedad, para evitar confusiones y equivocaciones involuntarias por parte de los dueños en las expediciones de planta para la venta.

Es recomendable el esmero con que se cultivan estos viveros y el buen desarrollo que alcanzan las plantas criadas en los mismos.

6.º D. José Zúñiga, de Zaragoza, posee en los términos de Miraflores y Rabal viveros de injertos y barbados, cuyo aspecto y desarrollo es sólo regular en cuanto á los barbados y muy mediano en general en cuanto á los injertos, no habiendo entre las parcelas de éstos la conveniente separación y rotulación de variedades que es necesaria.

Tal es la impresión obtenida en la visita de inspección girada á los viveros mencionados por el personal técnico del Servicio Agronómico de esta provincia, cuya Jefatura advierte á sus propietarios que el año próximo exigirá inflexiblemente la más esmerada selección y clasificación de todas las especies de vides americanas y rotulación de todas las variedades de injertos que piensen dedicar á la venta, consignando públicamente en tiempo oportuno las deficiencias y faltas que se observen á las anteriores prescripciones, cuyo riguroso cumplimiento es base sólida de buena fama para el vendedor y de la más segura garantía de éxito en sus plantaciones para el viticultor.

Finalmente, esta Jefatura advierte á los plantelistas que no hayan remitido á esta oficina la relación indicada en el concepto tercero de la Real orden antes citada, por cuyo motivo no ha podido girarse á sus viveros la visita reglamentaria que en la misma se ordena, la imposibilidad legal en que se hallan de poder dedicar á la venta las plantas de vides en los mismos cultivadas, y excita con tal motivo el celo de las Compañías de ferrocarriles y generales de transporte, para que rechacen toda expedición de aquéllas cuya facturación se solicite.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, León Laguna.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Tarazona que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 24 al 29 de Noviembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zaragoza á 1.º de Diciembre de 1910.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de ord. / N.º de 1911	NOMBRES DE LOS DEUDORES Ó SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS			
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses.	5 % de recargo.	TOTAL	
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
	Dominica Martínez Testor	»	24	Novbre.	1909	78	3 90	81 90	
	Gerardo Albericio Montilva	»	»	»	»	52	2 60	54 60	
	Lucas Calvo Led	»	»	»	»	15 60	0 78	16 38	
	Pedro Redrado Arbiol	»	»	»	»	62 40	3 12	65 52	
	Pablo Ibañez Castillo	»	»	»	»	41 60	2 08	43 68	
	José Latorre Viñes	»	»	»	»	62 40	3 12	65 52	
	TOTAL						312	15 60	327 60

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 31 de Diciembre próximo pueden renovarse los nichos en el Cementerio de Torrero, adquiridos en 1895 y los que se renovaron por primera vez en dicho año, advirtiéndose que á contar desde hoy se admitirán las renovaciones previo el pago del arbitrio correspondiente, y que finada la fecha al principio expresada, se procederá á la exhumación de los cadáveres cuyos nichos no hayan sido renovados.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1910.—El Presidente, J. Juncosa.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Secretaría de Gobierno.

En el Juzgado de primera instancia de Pina se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría que, ha de ser provista á concurso en los términos prevenidos en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten la aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1910.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Anuncio de segunda subasta.

El día 18 del corriente, á las once de su mañana, ante la presidencia del Alcalde de Zuera, ó persona en quien delegue, tendrá lugar la segunda subasta, por haberse anulado la primera, de los pastos del monte núm. 262 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «Las Fajas», de la pertenencia de la villa de Zuera el suelo y el vuelo de la del pueblo de Villanueva de Gállego, en el tipo de tasación de 400 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al 30 de Agosto del corriente año.

El rematante respetará los derechos de la Asociación «Casa de Ganaderos de Zaragoza», que por sentencia de esta Audiencia, de fecha 10 de Diciembre de 1824, tiene en dicho monte «Las Fajas» la referida entidad, á pastar con los ganados de los socios que la integran.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

Subasta de maderos.

En virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Inspector de Montes, Jefe de la segunda Inspección, el día 28 del mes actual y hora de once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Salvatierra la subasta de 66 maderos de cuatro y cinco metros de longitud por dieciocho y veinte centímetros de diámetro, los cuales se encuentran depositados en el monte «Huyerma», partida Bardijuno, del pueblo de Salvatierra.

Dichos productos se sacarán á pública subasta por el tipo de ciento catorce pesetas, y con arreglo á los pliegos de condiciones que para esta clase de aprovechamientos es costumbre utilizar.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

Anuncio de subasta.

El día 20 de Diciembre de 1910, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de Belmonte y bajo la presidencia del Alcalde, tendrá lugar la celebración de la tercera subasta para la adjudicación del aprovechamiento de pastos para novecientas reses lanares en el monte número 64 del catálogo, denominado «Alto y Bajo y Dehesa de la Concha», de la pertenencia de Belmonte y sito en su término municipal.

El aprovechamiento se saca á subasta por el tipo de tasación de 576 pesetas, debiendo terminar el aprovechamiento el 3 de Mayo próximo, y advirtiéndose que quedan vedados para toda clase de ganado los tranzones del monte números 7, 8, 9, 10, 11 y el 12 después de cortarse, y teniendo el rematante que permitir la entrada de cien reses lanares de propiedad de los vecinos de Belmonte, debiendo sujetarse el anuncio y celebración de la subasta y la ejecución del disfrute á lo prevenido en los vigentes pliegos de condiciones para el aprovechamiento de pastos por subasta, publicados en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia correspondiente al día 30 de Agosto último.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

SECCION SEXTA

Torres de Berrellén.

El reparto de consumos de este término municipal, formado para el año 1911, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, contados desde el cinco del actual.

Torres de Berrellén 3 de Diciembre de 1910.—El Alcalde ejerciente, Gregorio Almenar.

Valtorres.

Por término de quince días estará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año 1911.

Valtorres 3 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, P. O., Anselmo Cunchillos, Secretario.